

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 19 de marzo de 1991.-

VISTO los expedientes de Superintendencia Judicial S-957/89 y S-1815/89 caratulados, respectivamente, "Intendencia-Lavalle 1220-Playa daños a vehículos" y "sustracción escobillas limpiaparabrisas", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Dra. Ana María Brilla de Serrat, titular del Juzgado Civil n° 6, denunció a fs. 1 los daños sufridos por su vehículo al haberlo estacionado el día 20 de abril 1989, por la mañana, en la playa de Lavalle 1220, como lo hace diariamente antes de concurrir a su despacho. En efecto, el día del hecho al retirarse, pasada la media tarde, advirtió que el automóvil presentaba un raspón en la puerta trasera izquierda producido, al parecer, con un elemento punzante y ello a pesar de que en el momento de haberlo estacionado recomendó al personal de la playa que lo vigilara dado que el rodado estaba recién pintado.

A fs. 5 amplió su presentación al comunicar un hecho nuevo, ocurrido ocho días después del primero. Allí refirió que al retirarse de dicho estacionamiento advirtió un rayón profundísimo en el guardabarros delantero derecho, efectuado aparentemente con todo ensañamiento

2°) Que asimismo, a fs. 6/7 y 17 la Dra. Elsa M. Gatzke Reinoso de Gauna, titular del Juzgado Civil n° 8 denunció un hecho similar al anterior, toda vez que al dejar estacionado por la mañana su automóvil particular en la misma playa, advirtió al retirarlo por la tarde, que todo el costado izquierdo y la tapa del baúl habían sido rayados con algún elemento punzante, lo que provocó al rodado un daño de gran magnitud. A su vez, solicitó que la Intendencia de esta Corte se haga responsable de esos daños, por no tener seguro que los cubra.

3°) Que, por otra parte, en el Exp. de la Secretaría de Superintendencia Administrativa n° 1815/89 acumulado al presente, el titular del Juzgado Civil n° 24, Dr. Hilario Rebaudi Basavilbaso, puso en conocimiento de esta Corte que le fue sustraído de su automóvil particu-

lar, que había dejado estacionado en la playa de Lavalle 1220, ambos limpiaparabrisas completos.

4°) Que los tres magistrados efectuaron las correspondientes denuncias policiales, habiendo intervenido el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional "J", a cargo de la Dra. Isabel R. Poerio de Arslanian, en los hechos que damnificaron a las Dras. Brilla de Serrat y Gatzke Reinoso de Gauna y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n° 5, a cargo del Dr. Alfredo Barbarosch por el restante hecho.

5°) Que presentó su descargo el agente Jorge Eduardo Blanco (fs. 3) y se recibió declaración a Juan José Alvarado (fs.8), Cayetano Otranto (fs.9 y 50), Roque Diego Sánchez (fs.10 y 48), Luis Enrique Ferreyra (fs.11) y al nombrado Blanco (fs.12) y José Alcides Stam (fs.49), quienes se desempeñan en su totalidad en la mencionada playa. De estas manifestaciones no surgen elementos que en forma inequívoca permitan atribuir a persona alguna la autoría de los sucesos, ni que determinen algún tipo de responsabilidad dolosa de parte de los declarantes.

6°) Que, no obstante lo expuesto, debe sancionarse a esos agentes por la negligencia demostrada al no haber adoptado, debiéndolo hacer, un diligente cuidado respecto de los bienes que se encontraban bajo su custodia.

En principio, al no existir certeza sobre la autoría, la sanción debería ser similar para todos los responsables del cuidado del estacionamiento. Sin embargo, debe ser más grave la correspondiente al agente Jorge E. Blanco, pues según surge de las conclusiones del Señor Intendente, Angel J. Daneri, de aquél fue de quien sospecharon los jueces perjudicados, así como su compañero Ferreyra y, se suma a lo expuesto que no podía estar concentrado en su trabajo pues recibió la visita de sus propios hijos (ver fs. 15).

7°) Que, ello sentado, corresponde hacer lugar al pedido de la Dra. Gatzke Reinoso de Gauna, en el sentido de que esta Corte se haga cargo de los daños que sufridos por su vehículo, pues el hecho ocurrió mientras el



- // - Corte Suprema de Justicia de la Nación

rodado se encontraba en depósito en la playa de propiedad del Poder Judicial, y los daños guardan relación directa e inmediata con el negligente desempeño del personal de vigilancia dependiente de esta Corte.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

1°) Aplicar la sanción de suspensión de 10 (diez) días al agente Jorge Eduardo Blanco, y suspensión de 5 (cinco) días a Juan José Alvarado, Cayetano Otranto, Roque Diego Sánchez y Luis Enrique Ferreyra y apercibimiento para José Alcides Stam (art. 16 del decreto ley 1285/58).

2°) Hacer lugar al pedido efectuado por la Dra. Elsa M. Gatzke Reinoso de Gauna referido en el considerando séptimo de la presente, una vez que la Secretaría de Superintendencia Administrativa determine el monto de los perjuicios sufridos a raíz de los hechos objeto del presente sumario.

Regístrese, hágase saber y cúmplase por donde corresponda.

*[Handwritten signature]*  
DANIEL G. FERRER  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
AGUSTO CESAR BELLINI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
*[Handwritten signature]*  
RODOLFO...  
CORTE SUPREMA...

*[Handwritten signature]*  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION